**De Interés**

Se remite la siguiente información de interés general.

En atención a la posible ilegalidad de la Grabación de Imagen o Voz en conversaciones privadas, sin su debida autorización, nuestra Carta Magna, define en su Artículo 15. *“Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.*

*En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.*

*La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.*

*Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia o intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley”.*

De igual manera la Honorable Corte Constitucional ha conceptuado en la sentencia T – 233 – 2007: **DERECHO A LA INTIMIDAD**-Vulneración por publicación de grabaciones de imagen y voz sin autorización del titular / **DERECHO A LA INTIMIDAD** – Grabación no podía presentarse como prueba válida en el proceso penal.

“…*En esa medida, las grabaciones de imagen o de voz realizadas en ámbitos privados de la persona con destino a ser publicadas o sin ese propósito, constituyen violación del derecho a la intimidad personal, si las mismas no han sido autorizadas directamente por el titular del derecho y, además, en caso extremo, si no han sido autorizadas expresa y previamente por una autoridad judicial competente. El resultado de la recolección de la imagen o la voz sin la debida autorización del titular implica, sin más, el quebrantamiento de su órbita de privacidad y, por lo tanto, la vulneración del derecho a la intimidad del sujeto. La sala considera que la grabación de la reunión que se hizo sin el consentimiento del procesado vulneró el derecho a la intimidad de éste en aspectos como el de la reserva de la propia imagen, la reserva de las comunicaciones personales y la reserva del domicilio – entendido en el sentido amplio pertinente al derecho a la intimidad -. En esas condiciones, la grabación no podía presentarse como una prueba válida en el proceso y debió ser expulsada*…”

Así las cosas quien grabe a otro en conversación u otro escenario y utilice dicha grabación sin el consentimiento del titular o una orden judicial, para el provecho suyo o de otros, dicha conversación ostentará la calidad de ilegal.

Oficina Jurídica

Universidad de Pamplona